

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Las personas diputadas que integran la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b), i), y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracción XVII, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 5, fracción V, 103, 104, 106, 187, 192, 221, fracción I, 222, fracción VIII, 256, 257, 258, 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente **DICTAMEN EN SENTIDO**

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, conforme a lo siguiente:

M E T O D O L O G Í A.

- I. Con fundamento en la fracción I, del artículo 256, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se establece en forma sincrética a los métodos deductivo y analítico, que serán aquellos que fijen las directrices legislativas para el desarrollo del presente dictamen. Entendiéndose por el primero de los métodos a la forma específica de pensamiento que extrae conclusiones lógicas y válidas a partir de un conjunto de premisas, esto es, un modo de pensamiento que va de lo más general a lo particular; y, por el segundo de aquellos, al procedimiento racional que descompone un todo en sus elementos básicos para el diagnóstico del problema y la generación de su resolución.

E S T R U C T U R A F O R M A L.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

- I. Con fundamento en el artículo 257, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se establece la estructura argumentativa del presente instrumento, siendo integrada por: a) Preámbulo que contiene la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisión para conocer del asunto; b) Antecedentes que deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen; c) Considerandos que deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables; y, d) Puntos resolutivos que deberán expresar el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

PREÁMBULO.

1. La Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, en términos de los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) i) y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracción XVII, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I y 222 fracción II y VIII, 256, 257, 258, 260, del Reglamento del Congreso de la

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Ciudad de México, estima ser competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación, se reforman diversas disposiciones de la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Distrito Federal, suscrita por la Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

2. Esta Comisión dictaminadora no advierte en la Iniciativa materia de estudio la presencia de una problemática desde la perspectiva de género, a lo cual se arriba una vez que fue aplicada la metodología prevista la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la Incorporación de Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, asimismo se ha tomado en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género. Por lo que en atención de lo anterior y con fundamento en los artículos 106 y 258, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta dictaminadora elabora el presente con perspectiva de género, con lenguaje claro, preciso, incluyente y no exhaustivo.

3. Esta Comisión da cuenta que con base en lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de máxima publicidad,

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

considerando que a la fecha ha transcurrido el plazo de diez días hábiles que establece para que las ciudadanas y los ciudadanos propongan modificaciones a la Iniciativa materia del presente dictamen, sin que se haya recibido propuesta alguna.

4. En la Ciudad de México, el sistema jurídico descansa en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual tiene supremacía en la Capital, y por lo tanto, es la base de toda la legislación local, la Constitución como norma primaria, no debe ni puede ser estática, sino que como cualquier otra disposición normativa, requiere adecuarse a la realidad social, histórica y política que deviene de los adelantos científicos y tecnológicos que se suceden en la sociedad, por lo cual exige la implementación de un sistema que permita su armonización, cuando el legislador así lo perciba pertinente.

En aras de la modernidad, también se adecuan los supuestos jurídicos derivados del orden constitucional, ya sea por medio de reformas a los ordenamientos jurídicos existentes o por medio de la creación de nuevos ordenamientos.

El principio de seguridad jurídica que emana de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, sostienen la idea de que las autoridades solo pueden actuar conforme a lo que expresamente se le faculta en la Ley, debiendo, circunscribir su actuación conforme a las leyes respectivas que le confieren un ámbito de aplicación y validez, así como la facultad de

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

ejercitar las acciones correspondientes que conforme al Derecho le son asignadas.

En nuestro sistema de gobierno federal, las entidades que forman parte de la federación gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. Sin embargo, en virtud del pacto federal, las normas locales deben de estar en completa armonía con las federales a efecto de facilitar su aplicación, lo cual propugna en la construcción de parámetros de regularidad para su construcción y actualización.

Cabe destacar el hecho de que la armonización normativa materia de la presente Iniciativa tiene su origen en la denominación de la capital del país en Ciudad de México, antes Distrito Federal, derivado de la creación de la Constitución Política de la Ciudad de México. Ante esta circunstancia, es necesario a para el orden jurídico domestico armonizar las normas existentes en esta entidad a efecto que puedan ser identificadas e identificarse con el nombre actual de la demarcación y con base en los paradigmas actuales.

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio de fecha de 28 de abril de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó mediante oficio **MDSPOPA/CSP/2347/2022**, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación, se reforman diversas disposiciones de la Ley de Mejoramiento Barrial y

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Comunitario del Distrito Federal, suscrita por la Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, a la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, para su análisis y dictamen; quien la recibió mediante correo electrónico oficial en fecha 29 de abril de 2022.

2. Con fecha 22 de junio de 2022, las personas asesoras de las diputadas y los diputados que integran esta Dictaminadora, y la secretaria técnica, celebraron reunión de Trabajo, con el objeto de recibir observaciones al presente Dictamen.
3. Con fecha 27 de junio de 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, se reunieron para el análisis y discusión de la citada Iniciativa, con el fin de presentar un Dictamen y someterlo a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. – Esta Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa antes referida, en términos de los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) i) y r),

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracción XVII, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I y 222 fracción II y VIII, 256, 257, 258, 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – La Iniciativa materia de dictaminación fue presentada por persona facultada para ello, al haber sido promovida por un la Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, en atención a lo establecido por el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4º, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 2º, 95, fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO. - Sobre los argumentos referidos por la proponente para sustentar su Iniciativa, es dable y oportuno para esta dictaminadora el señalar aquellos razonamientos lógico jurídicos sobre los que sustenta sus planteamientos:

Como su nombre lo indica, los sistemas jurídicos suponen un universo ordenado de normas que regulan a una sociedad determinada. La importancia de su armonía y actualización radica en la necesidad de que, tanto sus destinatarios como las autoridades encargadas de su aplicación,

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

comprendan con el mayor detalle posible el contenido y alcance de sus normas con la finalidad de tener certeza jurídica.

Esta articulación de los ordenamientos que integran los sistemas jurídicos es de total importancia para la eficacia de las normas que los componen y, en última instancia, del Estado de Derecho. Una norma ambigua, con lagunas o contradicciones, corre el riesgo de no ser comprendida y quedarse en letra muerta, en perjuicio de los objetivos que persigue, incluyendo el orden social, la justicia y el bien común.

Por ello, el trabajo del poder legislativo no puede ser asumido como un fin en sí mismo, sino que se trata de un constante ejercicio de revisión, análisis, actualización y perfeccionamiento del marco jurídico. Esto se complica aún más si se toma en consideración que su objeto consiste en regular un objeto que no es estático, de tal suerte que el Derecho debe evolucionar al mismo ritmo que las sociedades que regula.

La Ciudad de México no es la excepción, y su dinamismo se hace aún más agudo por sus características políticas, económicas, demográficas, geográficas y culturales, pues se trata de la capital y ciudad más importante del país, con los retos y complejidades que ello supone. Por ello, no se debe perder de vista que el marco jurídico de la Ciudad de México, frecuentemente es tomado como referente para el resto de las entidades federativas, pues se trata de una ciudad progresista, con instituciones sólidas y las aspiraciones de mantenerse a la vanguardia en cuestión de derechos y mecanismos jurídicos para garantizar las condiciones mínimas de bienestar que anhela su población.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

En tal sentido, la capital del país ha registrado una profunda transformación política, la cual ha sido particularmente la más significativa en los últimos 25 años, ya que pasó de ser un departamento con una estructura y organización totalmente dependiente del gobierno federal, a una entidad federativa de naturaleza *sui generis*. Primero, mediante la creación de la Asamblea de Representantes, en 1988, y después la Asamblea Legislativa en 1994, con lo cual se fue perfilando cierta autonomía, por lo menos en algunos aspectos legislativos. Posteriormente en 1997, por primera vez en la historia de la Ciudad de México se permitió que tuviese un gobierno electo mediante el sufragio libre y directo de sus ciudadanos, y un estatus de capital del país con la injerencia jurídica y política por parte del gobierno federal. A partir de entonces, la Ciudad de México ha tenido gobiernos de izquierda, con lo cual se suman 24 años de una ciudad de derechos cuya naturaleza jurídica actual culminó con la aprobación del decreto constitucional en materia de reforma política de la Ciudad de México, en el año 2016, ya que 29 de febrero de ese mismo año fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, el cual reconoció la autonomía de la Ciudad de México al dejar de darle el tratamiento de Distrito Federal y reconocer su autodeterminación en lo relativo a su régimen interior y su organización política y administrativa.

Como parte de los cambios sustanciales que derivaron de este reconocimiento destacan:

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

- El fundamento y mandato constitucional para la elaboración de la Constitución Política de la Ciudad de México, a cargo de una Asamblea Constituyente;
- La creación de la Legislatura de la Ciudad de México, como depositario del Poder Legislativo de esta entidad federativa, y
- La transición de delegaciones a alcaldías, como depositarias del gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con una organización e integración electa en su totalidad mediante votación universal, libre, secreta y directa.

De conformidad con lo anterior, es evidente que el marco jurídico e institucional de la Ciudad de México fue transformado en su totalidad con la entrada en vigor del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, lo cual fue complementado por la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México mediante la expedición de la Constitución Política de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 05 de febrero de 2017.

Ante esta circunstancia, es necesario armonizar las normas existentes en esta entidad federativa a efecto que puedan ser identificadas e identificarse con el nombre actual de la demarcación y en base en los paradigmas jurídicos actuales.

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.**



II LEGISLATURA

CUARTO. – En este orden de ideas, mediante el siguiente cuadro comparativo se ilustra el contenido de la norma propuesta por la Iniciativa en dictamen, y aquel vigente en la Ley que se pretende reformar:

LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL	LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto, establecer los lineamientos para que las y los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales, tengan el derecho de presentar y ejecutar proyectos de mejoramiento barrial y comunitario que fomenten el uso, rehabiliten y recuperen los espacios públicos y/o la imagen urbana de sus territorios, así como los espacios de uso común de las unidades habitacionales.</p>	<p>Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto, establecer los lineamientos para que las y los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales, tengan el derecho de presentar y ejecutar proyectos de mejoramiento barrial y comunitario que fomenten el uso, rehabiliten y recuperen los espacios públicos y/o la imagen urbana de sus territorios, así como los espacios de uso común de las unidades habitacionales.</p>

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Administración Pública: el conjunto de órganos que componen la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal;

II.- Asamblea Legislativa: la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

III.- Barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales: las divisiones territoriales que para efectos de nomenclatura se ubican dentro del Distrito Federal;

IV.- Comisión Interinstitucional: Espacio de Gobierno del Distrito Federal donde confluyen diversos órganos de la Administración Pública cuyo objeto es generar acciones y políticas convergentes en los territorios donde existan proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, que contará con representación de dos Diputados de la Asamblea Legislativa;

V.- Comité Técnico Mixto: Instancia que aprueba los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario;

Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Administración Pública: el conjunto de órganos que componen la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal **de la Ciudad de México;**

II.- Congreso: Congreso de la Ciudad de México;

III.- Barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales: las divisiones territoriales que para efectos de nomenclatura se ubican dentro **de la Ciudad de México;**

IV.- Comisión Interinstitucional: Espacio de Gobierno **de la Ciudad de México** donde confluyen diversos órganos de la Administración Pública cuyo objeto es generar acciones y políticas convergentes en los territorios donde existan proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, que contará con representación de dos Diputados **del Congreso de la Ciudad de México;**

V.- Comité Técnico Mixto: Instancia que aprueba los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario;

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>VI.- Comités: Son órganos operativos del Programa de Mejoramiento Barrial y Comunitario para la administración del recurso autorizado, estos Comités son de Administración, de Supervisión y de Desarrollo Comunitario.</p> <p>VII.- Jefe de Gobierno: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>VIII.- Ley: Ley de mejoramiento barrial y comunitario del Distrito Federal;</p> <p>IX.- Proyecto de mejoramiento barrial y comunitario: Es la propuesta específica de la zona que se presenta desde los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales a la convocatoria pública de la Secretaría;</p> <p>X.- Proyecto de continuidad: Es el proyecto que define varias etapas en su ejecución y que puede ser autorizado hasta por cinco ejercicios fiscales;</p> <p>XI.- Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;</p>	<p>VI.- Comités: Son órganos operativos del Programa de Mejoramiento Barrial y Comunitario para la administración del recurso autorizado, estos Comités son de Administración, de Supervisión y de Desarrollo Comunitario.</p> <p>VII.- Jefe de Gobierno: el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>VIII.- Ley: Ley de mejoramiento barrial y comunitario de la Ciudad de México;</p> <p>IX.- Proyecto de mejoramiento barrial y comunitario: Es la propuesta específica de la zona que se presenta desde los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales a la convocatoria pública de la Secretaría;</p> <p>X.- Proyecto de continuidad: Es el proyecto que define varias etapas en su ejecución y que puede ser autorizado hasta por cinco ejercicios fiscales;</p> <p>XI.- Secretaría: La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;</p>
--	--

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>XII.- Subsecretaría: La Subsecretaría de Participación Ciudadana dependiente de la Secretaría.</p>	<p>XII.- Subsecretaría: La Subsecretaría de Participación Ciudadana dependiente de la Secretaría.</p>
<p>Artículo 4º.- Los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario deben ser congruentes con los programas delegacionales de desarrollo urbano vigentes.</p>	<p>Artículo 4º.- Los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario deben ser congruentes con los programas delegacionales de desarrollo urbano vigentes.</p>
<p>Artículo 7º.- Para la presentación de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario la Secretaría emitirá anualmente una convocatoria pública, la cual se dará a conocer en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en un diario de amplia circulación en la Ciudad de México y en el portal de internet de la Secretaría. En la convocatoria se establecerán los requisitos, plazos y procedimientos para que los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales del Distrito Federal presenten sus proyectos.</p>	<p>Artículo 7º.- Para la presentación de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario la Secretaría emitirá anualmente una convocatoria pública, la cual se dará a conocer en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en un diario de amplia circulación en la Ciudad de México y en el portal de internet de la Secretaría. En la convocatoria se establecerán los requisitos, plazos y procedimientos para que los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales de la Ciudad de México presenten sus proyectos.</p>
<p>Artículo 8º.- Para la aprobación de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, se establecerá un Comité</p>	<p>Artículo 8º.- Para la aprobación de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, se establecerá un Comité</p>

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>Técnico Mixto, el cual estará integrado por servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal y especialistas de la sociedad civil, siendo en ambos casos su participación honorífica.</p>	<p>Técnico Mixto, el cual estará integrado por servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México y especialistas de la sociedad civil, siendo en ambos casos su participación honorífica.</p>
<p>Artículo 11.- El Jefe de Gobierno deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal la asignación que garantice, efectivamente, el derecho de los habitantes de barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales a acceder al mejoramiento barrial y comunitario, el cual no deberá de ser menor al del año inmediato anterior y tendrá una perspectiva de progresividad.</p>	<p>Artículo 11.- La o el Titular de la Jefatura de Gobierno deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México que garantice, efectivamente, el derecho de los habitantes de barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales a acceder al mejoramiento barrial y comunitario, el cual no deberá de ser menor al del año inmediato anterior y tendrá una perspectiva de progresividad.</p>
<p>Artículo 12.- La Asamblea Legislativa deberá destinar, en forma anual y de manera obligatoria, en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal los recursos públicos para la operación y ejecución de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, sin que éste sea menor al del año inmediato anterior.</p>	<p>Artículo 12.- El Congreso de la Ciudad de México deberá destinar, en forma anual y de manera obligatoria, en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México los recursos públicos para la operación y ejecución de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, sin que éste sea menor al del año inmediato anterior.</p>

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>Artículo 14.- El incumplimiento de la presente Ley por parte de los servidores públicos del Distrito Federal será sancionado conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de carácter legal que llegará a causarse.</p>	<p>Artículo 14.- El incumplimiento de la presente Ley por parte de los servidores públicos de la Ciudad de México será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de carácter legal que llegará a causarse.</p>
<p>Artículo 15.- En caso de incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, la Secretaría requerirá a los integrantes de los Comités en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p> <p>En caso de que se presuma la posible responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de índole jurídico, la Secretaría promoverá ante las instancias correspondientes los procedimientos jurídicos aplicables.</p>	<p>Artículo 15.- En caso de incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, la Secretaría requerirá a los integrantes de los Comités en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p> <p>En caso de que se presuma la posible responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de índole jurídico, la Secretaría promoverá ante las instancias correspondientes los procedimientos jurídicos aplicables.</p>

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>Para efectos del presente artículo se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando éstos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario.</p>	<p>Para efectos del presente artículo se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando éstos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario.</p>
<p>Artículo 16.- Los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario presentados ante la Subsecretaría y aprobados deberán ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el portal de internet de la Secretaría a más tardar el 30 de noviembre de cada año.</p>	<p>Artículo 16.- Los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario presentados ante la Subsecretaría y aprobados deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el portal de internet de la Secretaría a más tardar el 30 de noviembre de cada año.</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p> <p>SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México</p> <p>SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

QUINTO. – De la Iniciativa en estudio suscrita por la Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con la que pretende reformar diversas disposiciones de la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Distrito Federal, esta dictaminadora refiere lo siguiente:

El 20 de enero del año 2016 la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión declaró que fue aprobada la reforma, previa aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la mayoría de las legislaturas de los Estados, a que se refiere el DECRETO emitido el 07 de diciembre de 2015, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el día 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal¹.

Por lo que, al reformarse el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consideró como parte integrante de la Federación a la Ciudad de México.

¹ DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, de fecha 20 de enero de 2016, expedido el 29 de enero de 2016, https://www.dof.gob.mx/avisos/2480/SG_290116_vesp/SG_290116_vesp.html, 17 de junio de 2022, 08:58 hrs.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Así mismo, en el reformado artículo 122 constitucional se establece que la Ciudad de México es una entidad federativa, que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

El artículo TRANSITORIO SEGUNDO del Decreto en mención, establece que las normas de la Constitución y los ordenamientos legales aplicables al Distrito Federal que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del Decreto, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que los sustituyan.

Por su parte el artículo TRANSITORIO DÉCIMO CUARTO refiere que, a partir de la fecha de la entrada en vigor del Decreto, todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

Con la reforma política de la Ciudad de México, la ciudad evolucionó sustancialmente, sobre todo en aspectos como:

- El Distrito Federal desapareció, y se creó la Ciudad de México;

Permitió que Ciudad de México contara con su propia Constitución que entró en vigor en el 2018;

- Ahora la capital del país goza de mayor autonomía en materia presupuestal y de endeudamiento;

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

- Las entonces Delegaciones fueron sustituidas por Demarcaciones Territoriales integradas por un cabildo de 10 miembros;
- Los integrantes del cabildo de cada Alcaldía son elegidos de manera democrática;
- La persona Jefa de Gobierno puede nombrar a la persona Jefa de la Policía y aquella Fiscal de Justicia; lo que antes corría a cargo del Presidente de la República;
- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal tránsito a un Congreso local;
- La Ciudad de México ya participa en la aprobación de reformas constitucionales;
- La Ciudad de México ya cuenta con el acceso a fondos federales reservados para los Estados y Municipios;
- El Senado de la República perdió la facultad para remover a la persona Jefa de Gobierno;
- Entre otras.

La Constitución Política de la Ciudad de México que entró vigor el 17 de septiembre de 2018, sustituyendo al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

De conformidad con el DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO², publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 2017, se señala que de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ciudad de México es la Entidad Federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México, y su artículo TRANSITORIO PRIMERO establece que la Constitución Política de la Ciudad de México entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, es decir, que a partir del 5 de febrero de 2017 el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal fue abrogado para dar paso a la constitución local.

Por último, cabe traer a colación el ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A IMPLEMENTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INCORPORAR EN LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL LA DENOMINACIÓN “CIUDAD DE MÉXICO”, EN LUGAR DE DISTRITO FEDERAL³, publicado en la Gaceta de

² DECRETO por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, de fecha 31 de enero de 2016, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 2017, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5470989&fecha=05/02/2017#gsc.tab=0, 17 de junio de 2022, 09:41 hrs.

³ ACUERDO por el que se instruye a las unidades administrativas que integran la Administración Pública de la Ciudad de México a implementar las acciones necesarias para incorporar en la documentación oficial la denominación “Ciudad de México”, en lugar

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

la Ciudad de México el 02 de febrero de 2016, por el que la administración pública de la Ciudad de México e instruye a las Unidades Administrativas que integran dicha administración a implementar las acciones necesarias para incorporar la denominación “Ciudad de México” en lugar de Distrito Federal.

Por lo que, sobre esta misma lógica es evidente que el marco jurídico e institucional de la Ciudad de México fue transformado en su totalidad con la entrada en vigor del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, lo cual llevo a la entonces Asamblea Constituyente de la Ciudad de México a la expedición de la Constitución Política de la Ciudad de México, y ante esta cabe la necesidad de armonizar las normas existentes en esta entidad federativa a efecto que puedan ser identificadas e identificarse, con el nombre actual de la demarcación y en base en los paradigmas jurídicos actuales que rigen la capital del País.

De lo anterior, se desprende que la Iniciativa materia de dictaminación es congruente y guarda estrecha relación con los fines y derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, y entre otros aspectos, con la

de Distrito Federal, de fecha 02 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en misma fecha, <http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/resources/normatividad/65412.pdf>, 09:59 hrs.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

necesidad de armonizar la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Distrito Federal conforme la denominación actual de esta demarcación territorial y a los paradigmas jurídicos actuales prevalecen actualmente. Por ello, esta Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, **COINCIDE** con lo propuesto por la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL**, suscrita por la **Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

SEXTO. - La Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, **CONSIDERA VIABLE EL OBJETO MATERIA DE LA INICIATIVA EN DICTAMEN**, es **COINCIDENTE** y **APRUEBA** en lo general las aseveraciones expuestas, los motivos y argumentos que la sustentan. No obstante, **ESTA DICTAMINADORA TIENE A BIEN REALIZAR MODIFICACIONES**, que atienden en su mayoría al orden y la relación de las palabras, así como para subsanar y complementar la función que cumplen, armonizando a su vez los signos auxiliares relacionados con la reforma y adición aprobada, sin que se vea afectado el fondo y un su espíritu legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las personas diputadas integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, presentamos el siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO:

ÚNICO. - SE APRUEBA CON MODIFICACIONES la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL, suscrita por la **Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA. En tal sentido, el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO. – Se reforma los artículos 1º; las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y XI, del artículo 2º, 4º, 7º; 8º, 11, 12, 14, 15, párrafo primero, y 16, así como la denominación, de la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DE LA CIUDAD
DE MEXICO.

...

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto, establecer los lineamientos para

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

que las y los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales, tengan el derecho de presentar y ejecutar proyectos de mejoramiento barrial y comunitario que fomenten el uso, rehabiliten y recuperen los espacios públicos y/o la imagen urbana de sus territorios, así como los espacios de uso común de las unidades habitacionales.

Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Administración Pública: El conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México;

II.- Congreso: Congreso de la Ciudad de México;

III.- Barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales: Las divisiones territoriales que para efectos de nomenclatura se ubican dentro de la Ciudad de México;

IV.- Comisión Interinstitucional: Espacio de Gobierno de la Ciudad de México donde confluyen diversos órganos de la Administración Pública cuyo objeto es generar acciones y políticas convergentes en los territorios donde existan proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, que contará con representación de dos personas Diputadas del Congreso de la Ciudad de México;

V.- ...

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

VI. - ...

VII.- Jefa o Jefe de Gobierno: La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

VIII.- Ley: Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario de la Ciudad de México;

IX.- ...

X.- ...

XI.- Secretaría: La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;

XII.- ...

Artículo 4º.- Los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario deben ser congruentes con los programas de desarrollo urbano en las Alcaldías.

Artículo 7º.- Para la presentación de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario la Secretaría emitirá anualmente una convocatoria pública, la cual se dará a conocer en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en un diario de amplia circulación de esta entidad federativa y en el portal de internet de la Secretaría. En la convocatoria se establecerán los requisitos, plazos y procedimientos para que los habitantes de los barrios, colonias,

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

pueblos y unidades habitacionales de la Ciudad de México presenten sus proyectos.

Artículo 8º.- Para la aprobación de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, se establecerá un Comité Técnico Mixto, el cual estará integrado por personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México y especialistas de la sociedad civil, siendo en ambos casos su participación honorífica.

Artículo 11.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México la asignación que garantice, efectivamente, el derecho de los habitantes de barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales a acceder al mejoramiento barrial y comunitario, el cual no deberá de ser menor al del año inmediato anterior y tendrá una perspectiva de progresividad.

Artículo 12.- El Congreso de la Ciudad de México deberá destinar, en forma anual y de manera obligatoria, en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México los recursos públicos para la operación y ejecución de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, sin que éste sea menor al del año inmediato anterior.

Artículo 14.- El incumplimiento de la presente Ley por parte de las personas servidoras públicas de la Ciudad de México será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de carácter legal que llegara a causarse.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Artículo 15.- En caso de incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, la Secretaría requerirá a los integrantes de los Comités en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

...

...

Artículo 16.- Los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario presentados ante la Subsecretaría y aprobados, deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el portal de internet de la Secretaría a más tardar el 30 de noviembre de cada año.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 27 días del mes de junio de 2022.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA




VOTACIÓN:

PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO</p> <p>PRESIDENTE</p>	<p><i>Alberto Martínez Urincho</i></p>		
 <p>DIP. MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ</p> <p>VICEPRESIDENTA</p>	<p><i>M. de Lourdes González Hernández</i></p>		

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.**







II LEGISLATURA

 <p>DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA</p> <p>SECRETARIA</p>			
 <p>DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>Adriana Espinosa</i></p>		
 <p>DIP. ALEJANDRA MÉNDEZ VICUÑA</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>Alejandra Méndez Vicuña</i></p>		

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.




II LEGISLATURA

 <p>DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. NANCY MARLENE NUÑEZ RESÉNDIZ INTEGRANTE</p>	<p><i>Nancy Marlene Nuñez Reséndiz</i></p>		
 <p>DIP. LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA INTEGRANTE</p>			

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

 <p>DIP. DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>Daniela Álvarez</i></p>		
---	-------------------------------	--	--

TÍTULO	Documentos de la Cuarta Sesión Ordinaria de la CIBSyEDS....
NOMBRE DE ARCHIVO	Lista de as...SyEDS..docx and 4 others
ID DE DOCUMENTO	bb61a0e05c9298da061f01e524c30889279b2457
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento



27 / 06 / 2022
19:44:10 UTC

Enviado para su firma a Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), María de Lourdes González Hernández (lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx), Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx), Alejandra Méndez Vicuña (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx), Marisela Zúñiga Cerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx), Nancy Marlene Núñez Resendiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) and Daniela Gicela Álvarez Camacho (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) por alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx
IP: 201.102.171.251



VISUALIZADO

27 / 06 / 2022
19:45:16 UTC

Visualizado por Alejandra Méndez Vicuña (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.205.95



VISUALIZADO

27 / 06 / 2022
19:53:34 UTC

Visualizado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.102.171.251

TÍTULO	Documentos de la Cuarta Sesión Ordinaria de la CIBSyEDS....
NOMBRE DE ARCHIVO	Lista de as...SyEDS..docx and 4 others
ID DE DOCUMENTO	bb61a0e05c9298da061f01e524c30889279b2457
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	27 / 06 / 2022 19:55:08 UTC	Firmado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.102.171.251
 VISUALIZADO	27 / 06 / 2022 19:57:59 UTC	Visualizado por Marisela Zúñiga Cerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.26.179
 FIRMADO	27 / 06 / 2022 19:58:10 UTC	Firmado por Marisela Zúñiga Cerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.26.179
 FIRMADO	27 / 06 / 2022 20:15:31 UTC	Firmado por Alejandra Méndez Vicuña (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.205.95

TÍTULO	Documentos de la Cuarta Sesión Ordinaria de la CIBSyEDS....
NOMBRE DE ARCHIVO	Lista de as...SyEDS..docx and 4 others
ID DE DOCUMENTO	bb61a0e05c9298da061f01e524c30889279b2457
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	27 / 06 / 2022 20:59:12 UTC	Visualizado por Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.203.213
 FIRMADO	27 / 06 / 2022 21:59:44 UTC	Firmado por Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.203.213
 VISUALIZADO	27 / 06 / 2022 23:53:20 UTC	Visualizado por Nancy Marlene Núñez Resendiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.45.169
 FIRMADO	27 / 06 / 2022 23:54:25 UTC	Firmado por Nancy Marlene Núñez Resendiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.45.169

TÍTULO	Documentos de la Cuarta Sesión Ordinaria de la CIBSyEDS....
NOMBRE DE ARCHIVO	Lista de as...SyEDS..docx and 4 others
ID DE DOCUMENTO	bb61a0e05c9298da061f01e524c30889279b2457
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	28 / 06 / 2022 20:39:45 UTC	Visualizado por María de Lourdes González Hernández (lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.53.140
 FIRMADO	29 / 06 / 2022 18:56:12 UTC	Firmado por María de Lourdes González Hernández (lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.185.119
 VISUALIZADO	01 / 07 / 2022 13:34:08 UTC	Visualizado por Daniela Gicela Álvarez Camacho (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 177.248.226.245
 FIRMADO	02 / 07 / 2022 00:12:28 UTC	Firmado por Daniela Gicela Álvarez Camacho (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 177.248.239.173
 COMPLETADO	02 / 07 / 2022 00:12:28 UTC	El documento se ha completado.